

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2023-0229-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; trató el punto 4.- Conocimiento y resolución referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2022-01951:

Al respecto, luego de la exposición realizada por el Dr. Byron Almeida, Procurador Síndico Municipal, por la moción presentada por el Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, que: “Este Concejo Municipal acoja la propuesta de resolución adjunta al expediente respecto de la no factibilidad de la propuesta de partición planteada dentro del juicio Nro. 06101-2022-01951”; existiendo el apoyo respectivo a la moción presentada con, nueve votos a favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger la propuesta de resolución adjunta al expediente respecto de la no factibilidad de la propuesta de partición planteada dentro del juicio Nro. 06101-2022-01951; en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023**

la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

**Que**, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

**Que**, el artículo 90 letra c) de la Ordenanza N° 013-2017, reformada por la Ordenanza N° 012-2019 y por la Ordenanza No. 005-2020 (Reformada por la Ordenanza 006-2021), que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece: “En el caso de partición

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023.**

judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.”;

**Que**, mediante petición realizada a través del Subproceso de Gestión Documental del GADM Riobamba de fecha 15 de junio de 2023, en el que se adjunta el oficio No. Ofc. N°. 0327-2023-UJFMNAR, suscrito por el Abg. Juan Fernando Tapia Sánchez, Secretario del Dr. Carlos Pazmiño Páez, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06101-2022-01951, relativo a la solicitud de la emisión de informe de Partición, que sigue EDGAR ERNESTO ABARCA CORONEL en contra de NELLY PAULINA ÁVALOS SILVA, en el que solicita se pronuncie sobre la factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis, de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto al bien inmueble ubicado en las calles Alejandro Carrión y Jorge Moncayo Donoso, frente al ECU 911, parroquia Juan de Velasco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

**Que**, mediante primera orden de procedimiento de fecha 19 de junio de 2023 suscrita por el Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

**Que**, mediante memorando N° GADMR-GOT-2023-02158-M de 17 de julio de 2023, suscrito por el Ingeniero Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. 089-SUB-PTDU-2023, de 12 de julio de 2023, suscrito por el Arquitecto Álvaro Ricardo López, Analista de Ordenamiento Territorial 3, con el que emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN** De lo cual para cualquier procedimiento de, subdivisión, que son los procesos mediante los cuales un predio se individualiza en varios predios; EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA, para cualquier acto normativo de aprobación de un predio a ser individualizado en el área urbana, es necesario dar cumplimiento con los requisitos y normativa; establecidos en la institución; amparados en la Constitución de la República, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ordenanzas y Resoluciones vigentes; la propiedad con Clave Predial 06-01-03-005-007-010-009-002-001-001 para habilitación del suelo el predio NO CUMPLE con lo que dispone la normativa de la Macrozona MZ 3, Zona de Planeamiento Z22, Código C-200-4-0. Por lo que en respuesta al MEMORANDO-PRO-PDJ-2023-00046-M, Trámite Nro. 623215 LA PARTICIÓN **NO ES FACTIBLE**”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023**

consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, por la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de este nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la petición realizada a través del Subproceso de Gestión Documental del GADM Riobamba de fecha 15 de junio de 2023, en el que se adjunta el oficio No. Ofc. N°. 0327-2023-UJFMNAR, suscrito por el Abg. Juan Fernando Tapia Sánchez, Secretario del Dr. Carlos Pazmiño Páez, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06101-2022-01951, que sigue EDGAR ERNESTO ABARCA CORONEL en contra de NELLY PAULINA ÁVALOS SILVA, respecto de un bien inmueble ubicado en las calles Alejandro Carrión y Jorge Moncayo Donoso, frente al ECU 911, parroquia Juan de Velasco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, con Clave Predial 06-01-03-005-007-010-009-002-001-001 para habilitación del suelo el predio NO CUMPLE con lo que dispone la normativa de la Macrozona MZ 3, Zona de Planeamiento Z22, Código C-200-4-0. Por lo que LA PARTICIÓN NO ES FACTIBLE, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017, que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble ubicado en las calles Alejandro Carrión y Jorge Moncayo Donoso, frente al ECU 911, parroquia Juan de Velasco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, requerido dentro del proceso judicial signado con el Nro. 06101-2022-01951, que sigue **EDGAR**

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023**

**ERNESTO ABARCA CORONEL** en contra de **NELLY PAULINA ÁVALOS SILVA**, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la Ordenanza N° 013-2017, reformada por la Ordenanza N° 012-2019 y por la Ordenanza No. 005-2020 (Reformada por la Ordenanza 006-2021), que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba.

**Artículo 2.-** La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del Memorando N° GADMR-GOT-2023-02158-M de 17 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. 089-SUB-PTDU-2023, de 12 de julio de 2023, suscrito por el Arquitecto Álvaro Ricardo López, Analista de Ordenamiento Territorial 3.

**Artículo 3.-** Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Octavio Aulla Salameh  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Celso Ramón Rodríguez Abarca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Edgar Patricio Guaranga Allauca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Edison German Tene Carrillo Mgs.  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Galo Esteban Falconi Marquez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023**

Señor Magíster  
Jose Alberto Ganan Gualan  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita  
Luz Micaela Lema Illicachi  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Tecnóloga  
Maritza Leonor Diaz Dominguez  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Nancy Yolanda Santillan Valle  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Bryan Steven Agila Tagua  
**Director de Gestión de Comunicación**

Señor Abogado  
Byron Emilio Almeida Villena Mgs  
**Procurador Síndico.**

Señor Ingeniero  
Edin Hernan Quinzo Cayambe  
**Director General de Gestión de Obras Públicas**

Señorita Magíster  
Estefania Susana Camelos Pico  
**Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano**

Señor Abogado  
Fabian Oswaldo Codel Lozada  
**Director General de Gestión de Control Municipal**

Señorita Ingeniera  
Guaman Lloay Jessica Estefania  
**Directora General de Gestión Financiera**

Señor Ingeniero  
Gustavo Adolfo Lopez Garbay  
**Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación**

Señor Ingeniero  
Jose Luis Mancero Sanchez

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R**

**Riobamba, 04 de septiembre de 2023.**

**Director General de Gestión de Turismo**

Señor Magíster

Juan Diego Remache Rivera

**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

Señor

Lenin Pablo Davalos Aguilar

**Asesor de Alcaldía**

Señor Economista

Lenin Stalin Fuentes Gavilanez

**Director General de Planificación**

Señor Ingeniero

Luis Santiago Marcillo Gomez

**Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene**

Señor Magíster

Miguel Alejandro Rios Granizo

**Director General de Gestión de Servicios Municipales**

Señor Abogado

Miguel Augusto Muñoz Torres

**Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional**

Señora Arquitecta

Myrian Cecilia Palomeque Nuñez

**Directora General de Patrimonio Cultural**

Señor Ingeniero

Paul Marcelo Gallegos Rivera

**Director General de Gestión de Tecnologías de la Información**

Señor Ingeniero

Rogelio Cristian Gavilanes Montoya

**Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte**

Señorita Ingeniera

Silvana Deicy Vasquez Paredes

**Asesora de Alcaldía**

Señor Ingeniero

Washington Julio Darwin Varela Salazar

**Asesor de Alcaldía**

Señor Magíster

Washington Rolando Peralta Villacres

**Especialista de Control Interno Institucional.**

tp